

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 29 DE ABRIL DE 2023

L) – JORNADA TORNEO NACIONAL M18 GRUPO D. SAN ROQUE RC - UE SANTBOIANA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

“En el minuto 7 de la segunda parte, tras un placaje, y ya fuera del campo, se produce un tumulto donde el jugador número 1 de Santboi golpea con el puño cerrado en la cara a un jugador de San Roque. Tras esto jugador número 13 de San Roque viniendo desde atrás golpea con el puño en la cara al jugador de Santboi, jugador número 21 de Santboi golpea con el puño en la cara al jugador número 13 de San Roque. Los tres jugadores son expulsados con tarjeta roja”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – Atendiendo al acta del partido redactada por la árbitra, resulta de aplicación lo que dispone el artículo 90.4.a) del RPC, respecto a Faltas Leves “*Agresión con puño, mano, brazo, tronco o cabeza a un jugador, que se encuentra de pie, sin causar daño o lesión*”. Así, como recoge el mismo artículo, el jugador nº 13 del San Roque RC, Héctor GALÁN (Lic. nº 1612478) como autor de una Falta Leve 4, podrá ser sancionado con tres (3) encuentros de suspensión de licencia federativa.

Dispone el artículo 104 del RPC que “*Las sanciones previstas para las faltas cometidas por jugadores según art. 89 y siguientes están previstas para jugadores de categoría Sénior. Los Comités de Disciplina tendrán en cuenta para sancionar la edad del infractor, dentro del margen de sanción que se permite para cada falta. Se estimará como atenuante el hecho de que el infractor pertenezca a categorías inferiores en cuanto a edad.*”

Así mismo y de acuerdo con el artículo 106.b) del RPC, el jugador nº 13 del San Roque RC, Héctor GALÁN (Lic. nº 1612478) no ha sido sancionado con anterioridad.

Ello no obstante, el Reglamento no establece un umbral sancionatorio inferior para esta infracción.

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – **SANCIONAR con TRES (3) partidos de suspensión** de licencia federativa al jugador nº 13 del San Roque RC, Héctor GALÁN (Lic. nº 1612478), por agredir con el puño a un rival, que se encuentra de pie, sin consecuencia de daño o lesión (Falta Leve 4, arts. 90.4.a)



y 106.b) RPC). En el cumplimiento de la sanción deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 77 RPC.

SEGUNDO. – Se numeran las presentes actuaciones como procedimiento sancionador **URG-160/22-23**.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de tres (3) horas a partir de su recepción.

II.) – JORNADA TORNEO NACIONAL M18 GRUPO D. SAN ROQUE RC - UE SANTBOIANA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

“En el minuto 7 de la segunda parte, tras un placaje, y ya fuera del campo, se produce un tumulto donde el jugador número 1 de Santboi golpea con el puño cerrado en la cara a un jugador de San Roque. Tras esto jugador número 13 de San Roque viniendo desde atrás golpea con el puño en la cara al jugador de Santboi, jugador número 21 de Santboi golpea con el puño en la cara al jugador número 13 de San Roque. Los tres jugadores son expulsados con tarjeta roja”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – Atendiendo al acta del partido redactada por la árbitra, resulta de aplicación lo que dispone el artículo 90.4.a) del RPC, respecto a Faltas Leves “*Agresión con puño, mano, brazo, tronco o cabeza a un jugador, que se encuentra de pie, sin causar daño o lesión*”. Así, como recoge el mismo artículo, el jugador nº 1 de la UE Santboiana, Ignacio Agustín DIEZ, (Lic. nº 0906770) como autor de una Falta Leve 4, podrá ser sancionado con tres (3) encuentros de suspensión de licencia federativa.

Dispone el artículo 104 del RPC que “*Las sanciones previstas para las faltas cometidas por jugadores según art. 89 y siguientes están previstas para jugadores de categoría Sénior. Los Comités de Disciplina tendrán en cuenta para sancionar la edad del infractor, dentro del margen de sanción que se permite para cada falta. Se estimará como atenuante el hecho de que el infractor pertenezca a categorías inferiores en cuanto a edad.*”

Así mismo y de acuerdo con el artículo 106.b) del RPC, el jugador nº 1 de la UE Santboiana, Ignacio Agustín DIEZ, (Lic. nº 0906770) no ha sido sancionado con anterioridad.

Ello no obstante, el Reglamento no establece un umbral sancionatorio inferior para esta infracción.

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – **SANCIONAR con TRES (3) partidos de suspensión** de licencia federativa al jugador nº 1 de la UE Santboiana, **Ignacio Agustín DIEZ**, (Lic. nº 0906770) por agredir con el puño a un rival, que se encuentra de pie, sin consecuencia de daño o lesión (Falta Leve 4,



arts. 90.4.a) y 106.b) RPC). En el cumplimiento de la sanción deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 77 RPC.

SEGUNDO. – Se numeran las presentes actuaciones como procedimiento sancionador **URG-161/22-23**.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de tres (3) horas a partir de su recepción.

III.) – JORNADA TORNEO NACIONAL M18 GRUPO D. SAN ROQUE RC - UE SANTBOIANA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

“En el minuto 7 de la segunda parte, tras un placaje, y ya fuera del campo, se produce un tumulto donde el jugador número 1 de Santboi golpea con el puño cerrado en la cara a un jugador de San Roque. Tras esto jugador número 13 de San Roque viniendo desde atrás golpea con el puño en la cara al jugador de Santboi, jugador número 21 de Santboi golpea con el puño en la cara al jugador número 13 de San Roque. Los tres jugadores son expulsados con tarjeta roja”.

SEGUNDO. – No obstante lo anterior, en el apartado del acta en el que se deben reflejar las expulsiones definitivas, al árbitro ha indicado el dorsal nº 13 del equipo B, UE Santboiana, en vez el nº 21 que es el descrito en las observaciones.

Se ha solicitado aclaración al árbitro del encuentro.

El árbitro confirma que el expulsado definitivamente es el dorsal nº 21 de la UE Santboiana.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – Atendiendo al acta del partido redactada por la árbitra, resulta de aplicación lo que dispone el artículo 90.4.a) del RPC, respecto a Faltas Leves *“Agresión con puño, mano, brazo, tronco o cabeza a un jugador, que se encuentra de pie, sin causar daño o lesión”*. Así, como recoge el mismo artículo, el jugador nº 21 de la UE Santboiana, Nicolás Agustín ANIBALDI, (Lic. nº 0916103) como autor de una Falta Leve 4, podrá ser sancionado con tres (3) encuentros de suspensión de licencia federativa.

Dispone el artículo 104 del RPC que *“Las sanciones previstas para las faltas cometidas por jugadores según art. 89 y siguientes están previstas para jugadores de categoría Sénior. Los Comités de Disciplina tendrán en cuenta para sancionar la edad del infractor, dentro del margen de sanción que se permite para cada falta. Se estimará como atenuante el hecho de que el infractor pertenezca a categorías inferiores en cuanto a edad.”*

Así mismo y de acuerdo con el artículo 106.b) del RPC, el jugador nº 21 de la UE Santboiana, Nicolás Agustín ANIBALDI, (Lic. nº 0916103) no ha sido sancionado con anterioridad.

Ello no obstante, el Reglamento no establece un umbral sancionatorio inferior para esta infracción.



Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – **SANCIONAR con TRES (3) partidos de suspensión** de licencia federativa al jugador nº 21 de la UE Santboiana, **Nicolás Agustín ANIBALDI**, (Lic. nº 0916103) por agredir con el puño a un rival, que se encuentra de pie, sin consecuencia de daño o lesión (Falta Leve 4, arts. 90.4.a) y 106.b) RPC). En el cumplimiento de la sanción deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 77 RPC.

SEGUNDO. – Se numeran las presentes actuaciones como procedimiento sancionador **URG-162/22-23**.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de tres (3) horas a partir de su recepción.

IV.) – JORNADA TORNEO NACIONAL M18 GRUPO B. CP LES ABELLES – CDE ALCORCON

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

“Tarjeta roja al jugador de Alcorcón en el minuto 23, nº76 IZQUIERDO, Marcos, lic 1238344. Un jugador de Les Abelles entra en zona de marca y antes de ensayar, el jugador de Alcorcón le da una patada por detrás golpeándolo en la pierna a la altura de la tibia. No produce lesión ni necesita asistencia sanitariaa”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – Atendiendo al acta del partido redactada por el árbitro, resulta de aplicación lo que dispone el artículo 90.2.f) del RPC, respecto a Faltas Leves *“Pisotones o agresiones con el pie en zona compacta, en acción de juego sin causar daño o lesión”*. Así, como recoge el mismo artículo, el jugador nº 76 del CDE Alcorcón, Marcos IZQUIERDO (Lic. nº 1238344) como autor de una Falta Leve 2, podrá ser sancionado de uno (1) a dos (2) encuentros de suspensión de licencia federativa.

Dispone el artículo 104 del RPC que *“Las sanciones previstas para las faltas cometidas por jugadores según art. 89 y siguientes están previstas para jugadores de categoría Sénior. Los Comités de Disciplina tendrán en cuenta para sancionar la edad del infractor, dentro del margen de sanción que se permite para cada falta. Se estimará como atenuante el hecho de que el infractor pertenezca a categorías inferiores en cuanto a edad.”*

Así mismo y de acuerdo con el artículo 106.b) del RPC, el jugador nº 76 del CDE Alcorcón, Marcos IZQUIERDO (Lic. nº 1238344) no ha sido sancionado con anterioridad.

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – **SANCIONAR con UN (1) partido de suspensión** de licencia federativa al, el jugador nº 76 del CDE Alcorcón, **Marcos IZQUIERDO** (Lic. nº 1238344), por agredir con el



pie a un rival, en zona compacta, en acción de juego sin causar daño o lesión (Falta Leve 4, arts. 90.2.f), 104 y 106.b) RPC). En el cumplimiento de la sanción deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 77 RPC.

SEGUNDO. – Se numeran las presentes actuaciones como procedimiento sancionador **URG-163/22-23**.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de tres (3) horas a partir de su recepción.

V.) – JORNADA CAMPEONATO NACIONAL M18. GRUPO B. SANT CUGAT M18 - HERNANI C.R.E. M18.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

“En el minuto 17 tras el saque de centro de Hernani, el número 8 de Hernani hace una carga en el aire al jugador receptor de azul que provoca una caída en el cuello del azul. El jugador 8 es expulsado con tarjeta roja.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – Atendiendo al acta del partido redactada por la árbitra, resulta de aplicación lo que dispone el artículo 90.2.g) respecto a Faltas Graves: *“Placar, cargar, empujar, tirar o agarrar a un oponente cuyos pies están en el aire, impactando en el suelo con la cabeza/cuello, sin consecuencia de daño o lesión”*. Así, como recoge el mismo artículo, el jugador nº 8 del Hernani C.R.E M18 Julen POLO (Lic. nº 11712527) como autor de una Falta Grave 2, podrán ser sancionados de cuatro (4) a ocho (8) encuentros de suspensión de licencia federativa en una misma temporada.

Dispone el artículo 104 del RPC que *“Las sanciones previstas para las faltas cometidas por jugadores según art. 89 y siguientes están previstas para jugadores de categoría Sénior. Los Comités de Disciplina tendrán en cuenta para sancionar la edad del infractor, dentro del margen de sanción que se permite para cada falta. Se estimará como atenuante el hecho de que el infractor pertenezca a categorías inferiores en cuanto a edad.”*

Así mismo y de acuerdo con el artículo 106.b) del RPC, el jugador del Hernani C.R.E M18 Julen POLO (Lic. nº 11712527) no ha sido sancionado con anterioridad. Por todo ello, se impone la sanción en su umbral inferior de cuarto (4) encuentros de suspensión.

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – **SANCIONAR con CUATRO (4) partidos de suspensión** de licencia federativa al jugador nº 8 del Hernani C.R.E M18 **Julen POLO** (Lic. nº 11712527) por cargar, a un oponente cuyos pies están en el aire, impactando en el suelo con el cuello, sin consecuencia de daño o lesión. En el cumplimiento de la sanción deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 77 RPC.



SEGUNDO. – Se numeran las presentes actuaciones como procedimiento sancionador **URG-164/22-23**.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de tres (3) horas a partir de su recepción.

Valladolid, 29 de abril de 2023

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA



Alejandro HORTAS
Secretario